



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN Nº 000289-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 2595-2020-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ERICK MARTIN OJEDA MORALES
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
 LABORAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
 SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN DE
 RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la Resolución Nº 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, respecto de los recurrentes Analí Alvarado Minaya, José Renato Arias Sotelo, Erik Adderly Avila Calderón, Samuel Eduardo Baltodano Torres, Bertha Heydy Becerra Hernández, Antonio Paolo Brenis Campos, Juan Alexander Campos Díaz, Ronal Javier Canaza Mamani, Daryl Waldir Carpio Herrera y Darwin Daniel Carrillo Murguía, en cumplimiento de la Resolución Número Uno, del 13 de enero de 2021, emitida por el 23º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, en el Expediente Nº 12287-2020-72-1801-JR-LA-23.*

Lima, 5 de febrero de 2021

ANTECEDENTES

1. Mediante Concurso Público de Méritos Nº 001-2020-SUNAFIL, la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria para cubrir cien (100) plazas vacantes de Inspectores Auxiliares, habiendo postulado para dicho Concurso Público el señor ERICK MARTIN OJEDA MORALES, en adelante el impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos Nº 001-2020-SUNAFIL, el 23 de julio de 2020 el impugnante interpuso recurso de apelación contra éstos, solicitando se revoque o se declare la nulidad del mismo.
3. Mediante Resolución Nº 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, la Segunda Sala del Tribunal resolvió declarar la nulidad del Concurso Público de Méritos Nº 001-2020-SUNAFIL, conducido por el Comité

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Especial de la Entidad, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 090-2020-SUNAFIL; por vulneración al principio de igualdad de oportunidades.

4. Con Oficio N° 0516-2020-SUNAFIL/GG, ingresado por la mesa de partes del Tribunal el 2 de noviembre de 2020 a las 17:55 horas, la Gerencia General de la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala.
5. Mediante Resolución N° 002071-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 13 de noviembre de 2020, la Segunda Sala del Tribunal declaró infundada la solicitud de aclaración de la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, presentada por la Entidad, debido a que no contiene ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso.
6. Por su parte, con escritos del 4 y 6 de noviembre de 2020, ingresados por mesa de partes virtual, noventa y tres (93) ganadores del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, solicitaron se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y de la Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, al no encontrarse de acuerdo con los citados pronunciamientos ya que, según alegan, lesionan sus derechos fundamentales.
7. Mediante escrito del 4 de noviembre de 2020, ingresado por mesa de partes virtual, el señor Marco Antonio Orihuela Yarma, ganador del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, solicitó se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y la Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, al no encontrarse de acuerdo con los pronunciamientos de la Sala ya que, según alega, lesionan sus derechos fundamentales.
8. Con escrito del 5 de noviembre de 2020, los señores Francisco Javier Morales Mondragón, Amberly Bustamante Guamuro, Lizeth Margarita Chuquizuta Rojas, Carlos Rene Ucañay Morante y Jonathan Omar Ramirez Flor, solicitaron se declare la nulidad de oficio de todo lo actuado, al haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, argumentando que existen defectos en la tramitación al haberse vulnerado el debido procedimiento y el derecho de defensa.
9. Mediante escrito del 23 de noviembre de 2020, la Entidad solicitó la revisión de oficio y posterior declaración de nulidad de las Resoluciones N°s 001950 y 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, así como de las



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resoluciones N^{os} 002071 y 002072-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 13 de noviembre de 2020.

10. Al respecto, con Resolución N^o 002205-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 4 de diciembre de 2020, la Segunda Sala del Tribunal declaró infundada las solicitudes de nulidad de la Resolución N^o 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, presentada por noventa y tres (93) ganadores del Concurso Público de Méritos N^o 001-2020-SUNAFIL, y por el señor Marco Antonio Orihuela Yarma, así como la solicitud de nulidad de oficio presentada por cinco (5) ganadores del referido concurso, al no haberse determinado que la citada resolución incurra en causal de nulidad.

Asimismo, se declaró infundada la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución N^o 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, y de la Resolución N^o 002071-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 13 de noviembre de 2020, presentada por la Entidad, al no haberse determinado que las citadas resoluciones incurran en causal de nulidad.

11. Con Memorando N^o 000052-2021-SERVIR-GG-PP, la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, informó a la Secretaría Técnica del Tribunal, respecto a la medida cautelar de no innovar fuera del proceso dictada en el proceso contencioso administrativo iniciado por la señora Analí Alvarado Minaya y otros contra la Entidad y SERVIR (Expediente N^o 12287-2020-72-1801-JR-LA-23).

Al respecto, mediante el citado memorando se informó que correspondía ejecutar la medida cautelar, en sus propios términos, la misma que fuera concedida mediante Resolución N^o Uno, del 13 de enero de 2021; así como informar a la Procuraduría.

12. Mediante Resolución N^o Uno, del 13 de enero de 2021, el 23^o Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, resolvió lo siguiente:

“(…)

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR FUERA DEL PROCESO, solicitada por ANALI ALVARADO MINAYA, JOSE RENATO ARIAS SOTELO, ERIK ADDERLY AVILA CALDERON, SAMUEL EDUARDO BALTODANO TORRES, BERTHA HEYDY BECERRA HERNANDEZ, ANTONIO PAOLO BRENIS CAMPOS, JUAN ALEXANDER CAMPOS DIAZ, RONAL JAVIER CANAZA MAMANI,**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DARYL WALDIR CARPIO HERRERA y DARWIN DANIEL CARRILLO MURGUIA
contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL –
SUNAFIL- y la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2. SUSPENDA provisionalmente respecto de los recurrentes Anali Alvarado Minaya, José Renato Arias Sotelo, Erik Adderly Ávila Calderón, Samuel Eduardo Baltodano Torres, Bertha Heydy Becerra Hernández, Antonio Paolo Brenis Campos, Juan Alexander Campos Díaz, Ronal Javier Canaza Mamani, Daryl Waldir Carpio Herrera y Darwin Daniel Carrillo Murguía la ejecución de Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC y de la Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC, ambas de fecha 30 de octubre de 2020 que declaran la nulidad del concurso de mérito N° 001-2 020- SUNAFIL. (...) (sic).

De la suspensión de la ejecución de las resoluciones del Tribunal

13. En primer lugar, se debe señalar que de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 27444, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. A su vez, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 establece que todo acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.
14. Por su parte, el artículo 203° del TUO de la Ley N° 27444 prevé que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.
15. Sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.
16. En el presente caso, mediante Resolución Número Uno, del 13 de enero de 2021, el 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Justicia de Lima, dispuso, entre otros, conceder la medida cautelar de no innovar a favor de Anali Alvarado Minaya, Jose Renato Arias Sotelo, Erik Adderly Avila Calderon, Samuel Eduardo Baltodano Torres, Bertha Heydy Becerra Hernandez, Antonio Paolo Brenis Campos, Juan Alexander Campos Diaz, Ronal Javier Canaza Mamani, Daryl Waldir Carpio Herrera Y Darwin Daniel Carrillo Murguia, y, en consecuencia, ordenó a SERVIR:

“(…)

2. SUSPENDA provisionalmente respecto de los recurrentes Anali Alvarado Minaya, José Renato Arias Sotelo, Erik Adderly Ávila Calderón, Samuel Eduardo Baltodano Torres, Bertha Heydy Becerra Hernández, Antonio Paolo Brenis Campos, Juan Alexander Campos Díaz, Ronal Javier Canaza Mamani, Daryl Waldir Carpio Herrera y Darwin Daniel Carrillo Murguía la ejecución de Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC y de la Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC, ambas de fecha 30 de octubre de 2020 que declaran la nulidad del concurso de mérito N° 001-2020- SUNAFIL”. (sic) (Subrayado nuestro)

17. Por lo tanto, corresponde a este cuerpo Colegiado acatar y dar cumplimiento -en sus propios términos- al mandato cautelar emitido por el citado 23º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, correspondiendo suspender provisionalmente la ejecución de la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, emitida en el expediente.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de octubre de 2020, respecto de los recurrentes Anali Alvarado Minaya, José Renato Arias Sotelo, Erik Adderly Avila Calderón, Samuel Eduardo Baltodano Torres, Bertha Heydy Becerra Hernández, Antonio Paolo Brenis Campos, Juan Alexander Campos Díaz, Ronal Javier Canaza Mamani, Daryl Waldir Carpio Herrera y Darwin Daniel Carrillo Murguía, en cumplimiento de la Resolución Número Uno, del 13 de enero de 2021, emitida por el 23º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, en el Expediente N° 12287-2020-72-1801-JR-LA-23.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ERICK MARTIN OJEDA MORALES y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, para los fines pertinentes.

TERCERO.- Remitir la presente resolución a la Procuraduría Pública de la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con la finalidad que comunique al 23º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, sobre el cumplimiento de la Resolución Número Uno, del 13 de enero de 2021, emitida en el Expediente N° 12287-2020-72-1801-JR-LA-23.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
VOCAL



CARLOS GUILLERMO
MORALES MORANTE
PRESIDENTE



ROLANDO SALVATIERRA
COMBINA
VOCAL

L14/CP4